


MARINTER

RELACION GRUPOS DEL MUNDO

 Versión: 4.8
 Régimen: 801 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: Ingreso
 UsoCFDI: 003 Gastos en general

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR 0021 2024

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P. 06430

DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

 OPERADORA HOTELERA PATRISAN - [OHP010813IP1]
 SONORA 115 SN VISTA HERMOSA
 CUERNAVACA MORELOS 62290

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

FACTURA COMERCIAL Exportación: 01 No aplica

SERI FOLIO LUGAR Y FECHA

FAC 584463 CDMX 2024-09-09T19:59:18

NUM. PROV. CLIENTE AGENTE

CL001608 V0000131

VIA DE EMBARQUE

CONDICIONES DE PAGO PEDIDO

 OPERADORA HOTELERA PATRISAN
 SONORA 115 SN VISTA HERMOSA
 CUERNAVACA MORELOS 62290 MEXICO

 Forma Pago: 99 Por definir
 Plazo: 15 días
 OCLRY028151
 ORD000000614564

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

(1) - DLR028151 - Flete por cobrar por líneas unidas del sur

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BAS IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
24	Pieza 1 H87	8410086704068	50171707	(02)	Vinagre YBarra de Manzana de 250 ml				45.45	1,090.80
24	43	1333	4000887	430	2024-07-14	1,090.80	0.0000	0.00		

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha:

Nombre:

Firma:

CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO		CANTIDAD
Cajas	24	IEPS 28.50%	0.00	Importe		1,090.80
Piezas	24	IEPS 30.00%	0.00	Impuestos		0.00
Otros		IEPS 53.00%	0.00			
		IVA 16 %	0.00			
		IVA 0 %	0.00	Total		1,090.80

UN MIL NOVENTA PESOS 80/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482880

SELLO CFD:

 A/hg7z44sgTkvJunsO9SjseHJRFaNTSMVYyVwZnpv8TApF4tzHGRXaxpEXqjV7Oqdjm8Z18NWgFAHr1f1CwzmmCYJTLcnCkRzRn2AM1L4p18d4ogGUKOc+dpbubKQWsgJTaMcK6XYeDkK073xyHicZ85o73Qb0gEwfkBk
 rWkm7BewhYn5TsytlfVoaXg8nbRZAjgA85GMivovb5Z7GX1IS6lawEMBTx2GACWZApY243TzPTto2kR8nS9H4oMMF1ICR4SEWk3Kucwrv7EBCZvCZk+jvqjZvEa/mOTogdVnk9j6+UjIAF2c5C2nEPK4q08xg==


FOLIO FISCAL: 6A42AFBD-0544-48AB-8DB3-878AA231B9C2

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 0000100000050648998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-09-09T20:14:27

SELLO DEL SAT

 RKBWxpCgoEP6Sc+V00mi93mTrZKUQyW6BGgQydv0Vg1FP6M0oZf8A5SurUny7HoenCfPzdnzHmwh11GHmCrJRpKVrdzzWzm+J
 MDWxQq4lhVRadgMxVqhfAZTXwEbReLkUjMNVGnGJXtw1VZTdLKC3WAXQZnIT+m8PGqyVOUs4CCWwIzaiKqXNHBjaWJUll
 RD3bznbAbB110YQz2fd+wNCuxuuOuyfD+EwPUCg/SI1+UrvJXFGA37cHdXAHAQAYWpKdIElqOh8b07U7KUBggBNwSMDbZx7sMU
 S/rudAd6Rsp2c6pS3XnUcU4VJlplySllxg9g==

CADENA ORIG

 ||1.1|6A42AFBD-0544-48AB-8DB3-878AA231B9C2|2024-09-09T20:14:27|LEV031201SE6|A/hg7z44sgTkvJunsO9SjseHJRFaNTSMVY
 vYwZnpv8TApF4tzHGRXaxpEXqjV7Oqdjm8Z18NWgFAHr1f1CwzmmCYJTLcnCkRzRn2AM1L4p18d4ogGUKOc+dpbubKQWsgJTaMcK
 6XYeDkK073xyHicZ85o73Qb0gEwfkBkRwkm7BewhYn5TsytlfVoaXg8nbRZAjgA85GMivovb5Z7GX1IS6lawEMBTx2GACWZApY243Tz
 PTto2kR8nS9H4oMMF1ICR4SEWk3Kucwrv7EBCZvCZk+jvqjZvEa/mOTogdVnk9j6+UjIAF2c5C2nEPK4q08xg==|0000100000050642
 8998||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

 TRANSPORTE: *Líneas Unidas del Sur*

 FLETE: *cobrar destino*

 POLIZA: *declarar valor \$ 1,090.80*

 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS

BANCO	CUENTA	CLASE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

LINEAS UNIDAS DEL SUR MEXICO-ACAPULCO Y ANEXAS

REG. FED. DE CONTRIBUYENTES LUS510705714 CONTRIBUYENTE DE REGIMEN SIMPLIFICADO REG. I.S.R. A-34405-A

SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA REGULAR A TODA LA REPUBLICA

SERVICIO A: México - Acapulco - Zihuatanejo - Ixtapa - Lázaro Cárdenas - y Puntos Intermedios

OFICINA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO, DOM. FISCAL:
TORNO No. 89 Col. SEVILLA
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15840
TELEFONOS:
5557680389 5557680022
5557687843 5557687875
5557680123



CARTA PORTE
TRASLADO
* RE34402 *

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: Ciudad de México A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

DATOS DEL CLIENTE : MAR000216AP7

NOMBRE: MARINTER

DIRECCION: PASEO DE LAS JACARANDAS #328 C.P.:06430 Col.:Santa María Insurgentes Municipio:Cauhtémoc
Estado : CMX Ciudad de México

ORIGEN: CMX Ciudad de México

REMITENTE: MARINTER

DIRECCION: Torno #89 C.P.:15840 Col.:Sevilla Municipio:Venustiano Carranza

Localidad:Ciudad de México

R.F.C.: MAR000216AP7

DESTINO: MOR Morelos

DESTINATARIO: OPERADORA HOTELERA PATRISAN

DIRECCION: Sonora #115 C.P.:62290 Col.:Vista Hermosa Municipio:Cuernavaca

Localidad:Cuernavaca

R.F.C.: OHP010813IP1

C. SAT	CANT.	CLAVE	UNIDAD	PESO K	EMBALAJE	EL REMITENTE DICE QUE CONTIENE
50151600	2	H87	PIEZA	10.00	Caja	ABARROTE (ACEITES Y GRASAS)

FLETE: 150.00
SEGURO: 25.00
ENTREGA: 70.00

SUBTOTAL : 245.00
I.V.A. : 39.20
IVA RETENIDO 6.00
TOTAL : 278.20

CONDICIONES DE PAGO: COBRAR EN DESTINO
VALOR DECLARADO: 1,090.80

IMPORTE CON LETRA: (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.)

OBSERVACIONES:
L- 3 GAMA
FAC 584463

DOCUMENTO: KARI
HORA: 10:16:07

RECIBI DE CONFORMIDAD: _____ FECHA: _____ FIRMA: _____

***** CUENTA CON LOS 10 PRIMEROS DIAS DEL MES PARA SOLICITAR FACTURAS DEL MES ANTERIOR *****

ACAPULCO GRO.: Av. Cuauhtémoc No. 213
FRACC. HORNO INSURGENTES SUR, C.P. 39300
Tels. 7444850858 / 7444850805

CHILPANCINGO GRO.: BLVR. HORTENCIA NO. 4 MZ 1 LT 9
FRACC. COLINAS DEL SUR, C.P. 39012
Tel. 7474722048

IGUALA, GRO.: MELCHOR OCAMPO NO. 190
Col. CENTRO, C.P. 40080 Tel. 733-332-1845
Tel. 7333321845

CHILPA, GRO.: VICENTE GUERRERO ESQ. MIGUEL HID/
COL. PROLONGACIÓN JACARANDAS, C.P. 41100
Tel. 7561040695
TLAPA, GRO.: RUIZ MASSIEU S/N
COL. SAN FRANCISCO, C.P. 41300
Tel. 7574767677

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

- PRIMERA.-** Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el servicio.
- SEGUNDA.-** El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entrega para efectos del transporte sea la correcta.
- TERCERA.-** El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".
- CUARTA.-** Para efectos de transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.
- QUINTA.-** Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriera se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá de en todo caso la obligación de dejarlos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.
- SEXTA.-** El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".
- SÉPTIMA.-** Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél que hubiera sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.
- OCTAVA.-** El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando tipo, características de embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.
- NOVENA.-** Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta por porte.
- DÉCIMA.-** Cuando el importe del flete no incluya un cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente de 15 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kg pero menor a 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta 200 kg.
- DÉCIMA PRIMERA.-** El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiera concertado "Flete por cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.
- DÉCIMA SEGUNDA.-** Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador", dentro de las 24 horas siguientes.
- DÉCIMA TERCERA.-** El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte en los siguientes casos.
- a) Cuando se trate de carga que, por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trata tenga el equipo adecuado.
 - b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportados, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.
- DÉCIMA CUARTA.-** Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTA CARTA PORTE

- La empresa porteadora deberá llenar todos y cada uno de los datos que se consignan en la presente carta porte y tomando como base las informaciones rendidas por el "Remitente", haciendo las verificaciones o comprobaciones que sean necesarias.
- Al llenarse cada una de las columnas que figura en el anverso, se atenderá a las siguientes indicaciones:
- 1ª.- La forma de llenar las columnas (1) y (4) no requieren explicación.
 - 2ª.- En la columna (2) se indicarán el nombre con que se conoce comúnmente el envase que contenga los artículos tales como: cajas, rejillas, huacales, tambores, atados, sacos, churlos, etc., y si no tienen envase, se usará el término pieza.
 - 3ª.- En la columna (3) se indicará los artículos utilizando exactamente los nombres con que figuran en la Tarifa General de Carga, sin emplear signos ni abreviaturas de ninguna especie. Cuando se trate de un artículo no mencionado en la clasificación de Carga, el "Porteador" de acuerdo con el "Remitente" determinará la clase que debe asignársele, asimilándose a otros artículos parecidos o de naturaleza análoga. En caso de desacuerdo la Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Conexos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará lo conducente. Cuando un bulto contenga varios artículos de diferente clasificación, se aplicarán las cuotas correspondientes al artículo de la clasificación más alta.
 - 4ª.- La columna (5) se llenará únicamente cuando se trate de artículos sujetos a la Regla no. 2 de la Tarifa General de Carga. Se indicarán en este caso el número de metros cúbicos que ocupe la carga y en la columna de peso estimado se anotará el que resulte de multiplicar 400 kg por cada metro cúbico este dato será el que se considerará al embarque para calcular el flete correspondiente. Para cubicar las mercancías voluminosas de forma irregular, se tomarán las medidas máximas de largo, alto y ancho que tenga el empaque que las contiene.
 - 5ª.- Los datos de los apartados (6), (7) y (8) se tomarán de la Tarifa y serán exactamente los que la misma señale para el artículo de que se trate.
 - 6ª.- En la columna (9) se consignará el producto que resulte de multiplicar la cuota aplicada (columna 8) por el peso efectivo de la remesa (columna 4) o bien por el peso estimado (columna 5) si es que se trata de artículos sujetos a la Regla de Aplicación No. 12 de la Tarifa General de Carga.